



RESOLUCIÓN CJR22-0008
(21 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por Sebastián Loaiza Mejía, Andrés Eduardo Sánchez Echeverri, Carlos Arturo Torres Zuluaga, Sindy Paola Orrego Pereira y Raúl Andrés Torres Mejía”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dichos actos administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹ Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaria de ese despacho y se publicó en la pagina web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

El señor **SEBASTIÁN LOAIZA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.278.906, dentro del término presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con los puntajes asignados en los ítems de “*Experiencia y Docencia*”, “*Capacitación*”, “*Publicaciones*” y “*Puntaje prueba Psicotécnica*”, al considerar que no se computaron debidamente los puntajes.

Por lo anterior, solicita que se le informe el puntaje asignado a cada uno de los documentos aportados y que se le tenga en cuenta que conforme a lo reglado por el art. 11 inc. 3 y 5 del Decreto 785 de 2005, toda experiencia laboral adquirida con posterioridad a la finalización de materias de la carrera universitaria habrá de entenderse como profesional.

En igual sentido, sostiene que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 constitucional en concordancia con el Decreto 019 de 2012, no puede exigirse acreditar las funciones que desempeñan en cargos dentro de la Rama Judicial y el Senado de la República en la medida que las mismas se encuentran reguladas en la ley.

Por otra parte, insta a que se efectúe nueva calificación a los conceptos de “*EXPERIENCIA y DOCENCIA*”, “*CAPACITACIÓN*”, “*PUBLICACIONES*” y “*PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA*”. Así mismo, solicita se le tenga en cuenta el tiempo con la subsanación de la certificación que se adjunta, en la que se incorporan al certificado las funciones o el documento complementario que da cuenta del antecedente académico, sin que por ello deba entenderse que se pretende acreditar experiencia posterior a la inscripción.

Finalmente, solicita que se amplíe el plazo para interponer los recursos, la exhibición de los documentos de la prueba psicotécnica, y copia auténtica del cuadernillo y hoja de respuestas de dicha prueba.

El señor **ANDRÉS EDUARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.285.374, dentro del término presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021,

solicitando revisar la asignación para el puntaje de la prueba psicotécnica, en la cual obtuvo un puntaje de 148.00.

La señora **SINDY PAOLA ORREGO PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.282.002, dentro del término presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional; toda vez que le asignaron 20 puntos en razón a estudios de posgrados (especialización), pero no fueron reconocidos los 20 puntos adicionales por poseer el título de profesional en derecho, el cual resulta ser un agregado al requisito exigido para el cargo, pues la condición mínima era la terminación de materias del pensum académico. Así las cosas, considera que el puntaje real debió ser de 587,03.

El señor **RAÚL ANDRÉS TORRES MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.869.550, dentro del término presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, manifestando no estar de acuerdo con el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional, teniendo en cuenta que se desconocen las certificaciones de estudios que fueron aportadas al momento de la inscripción en la convocatoria como son el título profesional de abogado y el título de especialista en derecho administrativo, para un total de 40 puntos.

El señor **CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.395.837, dentro del término presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, solicitando se modifique el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, toda vez que señala acreditó al momento de la inscripción la siguiente:

- 01 de febrero de 2012 – 20 de diciembre de 2012 = 305 días.
- 11 de enero de 2013 – 01 de septiembre de 2013 = 233 días.
- 02 de septiembre de 2013 – 27 de diciembre de 2013 = 116 días.
- 21 de enero de 2014 – 30 de agosto de 2014 = 221 días.
- 01 de septiembre de 2014 – 31 de diciembre de 2014 = 121 días.
- 9 de enero de 2015 – 19 de junio de 2015 = 151 días.
- 22 de junio 2015 – 30 de diciembre de 2015 = 191 días.
- 03 de febrero de 2016 – 31 de diciembre de 2016 = 332 días.
- 15 de febrero de 2017 – 30 de septiembre de 2017 = 227 días.

Así las cosas, sostiene que soportó un total de experiencia al momento de la inscripción de 1.897 días, lo que quiere decir que el puntaje por experiencia adicional sería de 1.537 días, equivalente a un puntaje de 85,38.

Por medio de la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los aspirante contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, la cual fue confirmada, no reponiendo los puntajes obtenidos por los aspirantes antes citados, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los aspirantes SEBASTIÁN LOAIZA MEJÍA, ANDRÉS EDUARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI, SINDY PAOLA ORREGO PEREIRA, RAÚL ANDRÉS TORRES MEJÍA y CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|-------------------------|---|--------------|--|
| 262018 | Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y Aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **SEBASTIÁN LOAIZA MEJÍA**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|---|----------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 55 | 1088278906 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 369,05 | 165,50 | 28,22 | 15 | 577,77 |

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada o cuatro 4 años (1.440) de experiencia relacionada según el caso, se encuentran:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| CSJ-Oficina de Control Interno Disciplinario de la Regional del INPEC Viejo Caldas | Asistente Jurídico Ad- Honorem | 29/11/2012 | 29/08/2013 | 271 |
| Ministerio de Justicia-INPEC | Contratista | 01/11/2013 | 30/12/2013 | 60 |
| FREJODA | Asesoría Jurídica | 01/01/2014 ² | 19/02/2015 ³ | 409 |
| Ministerio de Justicia-INPEC | Contratista | 24/01/2014 | 23/10/2014 | N/A ⁴ |
| Ministerio de Justicia-INPEC | Contratista | 06/11/2014 | 31/12/2014 | N/A ⁵ |

² Se contabiliza desde 01 de enero de 2014, por ser concurrente parcialmente con la experiencia laboral certificada por el Ministerio de Justicia -INPEC.

³ No indica fecha de terminación del contrato, se contabiliza con la fecha de expedición de la certificación.

⁴ No se contabiliza por ser concurrente con la experiencia laboral certificada por FREJODA (transporte de pasajeros)

⁵ No se contabiliza por ser concurrente con la experiencia laboral certificada por FREJODA (transporte de pasajeros)

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--------------------------------------|-------------------|---------------|-------------------------|--|
| ARCIS LEGAL SERVICES LTDA | Contratista | 01/06/2015 | 09/10/2015 ⁶ | N/A no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo |
| Congreso de la República de Colombia | Asistente Grado V | 06/11/2015 | 15/08/2017 ⁷ | N/A no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo |
| Total | | | | 740 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 740 días de experiencia relacionada. A los 740 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 380 días, que equivalen a un puntaje de 21.11, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 21.11 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*⁸.

Así las cosas

, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

⁶ No indica fecha de terminación del contrato, se registra la fecha de expedición de la certificación.

⁷ No indica fecha de terminación de prestación del servicio, se registra la fecha de expedición de la certificación.

⁸ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo - Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

| Título | Institución | Puntaje |
|--|--|--------------------------|
| Abogado | Universidad Libre | N/A requisito mínimo |
| Asistencia a jornada de actualización en Derecho Probatorio y Procesal | Instituto Colombiano de Derecho Procesal | N/A no acredita 40 horas |
| Asistencia a jornada de Derecho Penal | Universidad Libre | N/A no acredita 40 horas |
| Seminario de Estatuto Anticorrupción | Escuela Superior de Administración Pública (8 horas) | N/A no acredita 40 horas |
| Asistencia a jornada de capacitación “Nuevos Retos de Control Interno y el Control Interno Contable” | Contaduría General de la Nación (16 horas) | N/A no acredita 40 horas |

| Título | Institución | Puntaje |
|---|---|--|
| Diplomado en Contratación Estatal | Escuela Superior de Administración Pública (80 horas) | 10 |
| Diplomado en Contratación y Cartera de la IPS | Politécnico de Colombia (120 horas) | N/A no es en áreas relacionadas con el cargo |
| Diplomado de Derecho Laboral | Politécnico de Colombia (100 horas) | N/A supera el puntaje máximo para diplomados |
| Curso de Régimen Disciplinario del Servidor Público | Escuela Superior de Administración Pública (40 horas) | 5 |
| Total | | 15 |

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito-Nominado.

En lo que respecta a las certificaciones expedidas por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal y la Universidad Libre, relativas a la asistencia a las Jornadas de actualización en Derecho Probatorio y Procesal y de Derecho Penal, no pueden ser valoradas y puntuadas dentro del factor de capacitación adicional al no señalar la intensidad horaria. Por su parte, en cuanto a la certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, relativa Seminario de Estatuto Anticorrupción, no puede ser objeto de puntuación, pues, pesar de que señala la intensidad horaria, la misma no cumple con el requisito establecido en el Acuerdo de Convocatoria, esto es, acreditar como mínimo 40 horas.

En cuanto a la certificación expedida por la Universidad Libre relativa al Diplomado en Contratación y Cartera de la IPS, no puede ser valorada y por ende no se le puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el subnumeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

Finalmente, respecto de la certificación expedida por el Politécnico de Colombia, relativa al Diplomado en Derecho Laboral, se advierte que cumple con las condiciones establecidas en el sub-numeral iv) del numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria, en cuanto corresponde a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración; no obstante, no se puede otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, teniendo en cuenta que supera el puntaje máximo de 10 puntos que se puede asignar por diplomados.

En definitiva, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de quince (15) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **Prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente frente a la prueba psicotécnica, así:

“(…)

i) *Sobre las solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.*

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

| Nombre completo | Documento | Puntaje |
|------------------------|------------------|----------------|
| LOAIZA MEJÍA SEBASTIÁN | 1.088.278.906 | 165,5 |

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor prueba psicotécnica es de 165,50 puntos; en donde como fue expuesto por la Universidad Nacional de Colombia, las opciones de respuesta para cada pregunta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

ii) *Exhibición de la prueba*

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000

puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

iii). Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, COMO la finalidad de la prueba psicotécnica desde el componente técnico no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas, ello impide su exhibición.

Ahora bien, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que “*Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado*”

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado

sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.

- **ANDRÉS EDUARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|---|----------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 58 | 1088285374 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 319,91 | 148,00 | 100,00 | 0 | 567,91 |

- **Prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente frente a la prueba psicotécnica, así:

“(..)

i) *Sobre las solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.*

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de

acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

| Nombre completo | Documento | Puntaje |
|----------------------------------|------------------|----------------|
| SÁNCHEZ ECHEVERRI ANDRÉS EDUARDO | 1.088.285.374 | 148,0 |

ii) Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los

parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

iii). Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

iv). Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la*

aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

- **SINDY PAOLA ORREGO PEREIRA**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|---|----------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 59 | 1088282002 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 303,53 | 143,50 | 100,00 | 20 | 567,03 |

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|---|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

| Título | Institución | Puntaje |
|---------|-------------------|----------------------|
| Abogada | Universidad Libre | N/A requisito mínimo |
| Total | | 0 |

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito-Nominado.

En lo que respecta a las certificaciones expedidas por la Universidad Libre, se advierte que hace constar que la aspirante “cursó y aprobó los 2 SEMESTRES de la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA”, no obstante, indica expresamente que: “quedando pendiente las siguientes materias: ELECTIVA II”. Al respecto, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el sub numeral 3.5.9 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, donde se indica de manera expresa la forma de acreditar la formación y/o capacitación adicional, así:

“(…)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.” (Destacado fuera de texto)

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de cero (0) puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar que se observa una inconsistencia al momento de puntuar la referida certificación expedida por la universidad Libre por parte del Consejo

Seccional de la Judicatura; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*⁹.

Así las cosas

, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten formación y/o capacitación, se procederá a confirmar la resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, respecto a la puntuación asignada en el factor de capacitación adicional.

- **RAÚL ANDRÉS TORRES MEJÍA**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|---------|---|----------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 18 | 9869550 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 418,17 | 149,50 | 98,56 | 0 | 666,23 |

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|---|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

⁹ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

| Título | Institución | Puntaje |
|--|-------------------|----------------------|
| Abogado | Universidad Libre | N/A requisito mínimo |
| Especialista en Derecho Administrativo | Universidad Libre | 20 |
| Total | | 20 |

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito-Nominado.

En lo que respecta a las certificaciones expedidas por la Universidad Libre relacionada con la Especialización en Derecho Administrativo, se advierte que cumple con las condiciones establecidas en el sub-numeral iv) del numeral 5.2 del acuerdo de convocatoria, en cuanto corresponde a un título de postgrado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de 20 puntos. Al respecto, es oportuno señalar que hubo una inconsistencia al momento de valorar los documentos y por ende asignar el puntaje por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-479 19 de octubre de 2021 mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, así como en la Resolución CSJRIR21-566 9 de diciembre de 2021 por medio de la cual se desató el recurso de reposición.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional al conformar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden, procederá a su modificación como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA**

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|---|----------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| 13 | 1097395837 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 500,07 | 174,00 | 17,06 | 20 | 711,13 |

- **Experiencia Adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada o cuatro 4 años (1.440) de experiencia relacionada según el caso, se encuentran:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|------------------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| Jairo Andrés Zúñiga Abogado | Dependiente Judicial | 01/02/2012 | 20/12/2012 | 320 |
| CSJ-Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío | Auxiliar Judicial Ad-Honorem | 11/01/2013 | 01/09/2013 | 231 |
| Contraloría General del Quindío | Contratista-Judicante | 02/09/2013 | 27/12/2013 | 116 |
| Contraloría General del Quindío | Contratista-Judicante | 21/01/2014 | 30/08/2014 | 220 |
| Contraloría General del Quindío | Contratista | 01/09/2014 | 31/12/2014 | 121 |
| Contraloría General del Quindío | Contratista | 19/01/2015 | 19/06/2015 | 151 |
| Contraloría General del Quindío | Contratista | 22/06/2015 | 30/12/2015 | 189 |
| Ministerio de Defensa Nacional | Contratista | 03/02/2016 | 31/12/2016 | 329 |

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--------------------------------|-------------------|---------------|--------------------------|-----------------------|
| Ministerio de Defensa Nacional | Contratista | 15/02/2017 | 17/10/2017 ¹⁰ | 243 |
| Total | | | | 1920 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1.920 días de experiencia relacionada. A los 1.920 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1.560 días, que equivalen a un puntaje de 86.67, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 86.67, puntos. Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, así como en la Resolución CSJRIR21-566 del 9 de diciembre de 2021, por medio de la cual se desató el recurso de reposición.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional al conformar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica, respecto del concursante **SEBASTIÁN LOAIZA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.278.906.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de

¹⁰ No indica la fecha de terminación del contrato. Se contabiliza con la fecha de expedición de la certificación.

Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en la prueba psicotécnica respecto del concursante **ANDRÉS EDUARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.285.374.

ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional respecto de la concursante **SINDY PAOLA ORREGO PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.282.002.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor **RAÚL ANDRÉS TORRES MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.869.550.

Así las cosas, el puntaje en el factor de capacitación adicional pasa de 0 a 20 puntos. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

| | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|--|---------|---|----------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|--------|
| | 9869550 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 418,17 | 149,50 | 98,56 | 20 | 686,23 |

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor **CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.395.837.

Así las cosas, el puntaje en el factor de experiencia adicional pasa de 17,06 a 86,67. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

| | Cédula | Cargo | Grado | Puntaje Conocimientos | Puntaje Psicotécnica | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | TOTAL |
|--|------------|---|----------|-----------------------|----------------------|--|--------------------------------|---------------|
| | 1097395837 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | 500,07 | 174,00 | 86,67 | 20 | 780,74 |

ARTÍCULO 6º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICAR esta Resolución a **SEBASTIÁN LOAIZA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.278.906, **ANDRÉS EDUARDO SÁNCHEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.285.374, **SINDY PAOLA ORREGO PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.282.002, **RAÚL ANDRÉS TORRES MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.869.550 y **CARLOS ARTURO TORRES ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.395.837, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



DAISY LUCELLY LOPEZ BECERRA
Directora (E)
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/DLLB/PACV